

MODIFICACION PROPUESTA POR EL TRIBUNAL DISCIPLINARIO ACTUAL AÑO 2019-2021 REGLAMENTO INTERNO DEL TRIBUNAL DISCIPLINARIO DE LA

CASA DE ITALIA DE MARACAY

CAPITULO I

AMBITO DE APLICACIÓN Y DISPOSICIÓN GENERALES

ARTÍCULO 1: **AMBITO DE APLICACIÓN**: El presente reglamento disciplinario es aplicable a todos los socios de la Casa de Italia de Maracay, sus familiares e invitados a la sede social, siendo en consecuencia de obligatorio cumplimiento para todos y cada uno de ellos, adecuando su conducta con el fin de cumplir las presentes disposiciones.

ARTÍCULO 2: OBJETO: El presente reglamento disciplinario regula tanto las acciones u omisiones realizadas por los socios, sus familiares e invitados en las instalaciones de la asociación, así como en las distintas actividades que se desarrollen en nombre o representación de la asociación fuera del ámbito territorial del mismo; incluyéndose competiciones deportivas y demás eventos sociales y culturales, con el fin de salvaguardar la buena imagen de la institución.

ARTÍCULO 3: **ESTRUCTURA INTERNA**: Para la evaluación y resolución de las faltas cometidas por los socios de la asociación se establece un Tribunal Disciplinario que estará compuesto por siete (07) personas, quienes deberán ser miembros propietarios solventes con la asociación, elegidos en una Asamblea Ordinaria o una Extraordinaria que se convoque en defecto de aquella.

Para ser integrante de dicho tribunal se requiere ser:

- 1. Mayor de 21 años.
- 2. Ser miembro propietario (o en su defecto conyugue) con no menos de dos (02) años de pertenecer a la Asociación.
- 3. No ser miembro activo de la Junta Directiva ni de la Comisión Electoral.
- 4. No estar sujeto a alguna sanción disciplinaria para el momento de la postulación.
- 5. Para ser Presidente del Tribunal Disciplinario debe ser:
 - a) Italiano o de Descendencia Italiana.
 - b) Conocer y dominar el idioma.

Los miembros duraran dos (02) años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos y entre ellos mismos se designará dentro de su seno, un (01) Presidente, un (01) Vicepresidente, un (01) Secretario, un (01) Vicesecretario y tres (03) vocales. Por lo menos alguno de sus miembros debe ser abogado y/o Psicólogo (preferiblemente), no es limitante para la conformación del tribunal.

El Presidente del Tribunal Disciplinario es el representante del mismo, preside las sesiones y recibe las quejas, reclamos y denuncias.

El Vicepresidente suplirá las faltas temporales y/o absolutas del Presidente y tendrá las mismas atribuciones conferidas al Presidente.

El Secretario del Tribunal Disciplinario tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Redactar en el libro de Actas, las deliberaciones y decisiones tomadas en las reuniones y/o sesiones del Tribunal Disciplinario, las cuales serán suscritas por todos los miembros presentes.
- Redactar las convocatorias, invitaciones, participaciones y notificaciones correspondientes, las cuales deberán ser suscritas conjuntamente con el Presidente del Tribunal Disciplinario o quien haga sus veces.
- c. Redactar y suscribir las decisiones del Tribunal Disciplinario. Dichas decisiones contemplarán un resumen de los hechos y los fundamentos de derecho, según sea el caso. Las decisiones deberán ser suscritas conjuntamente con el Presidente del Tribunal Disciplinario o quien haga sus veces.
- d. Registrar las quejas, reclamos y/o denuncias en el libro de registro de faltas, indicando: fecha de apertura del procedimiento, número de expediente, partes involucradas y extracto de la decisión.
- e. Incluir las faltas en el sistema digital (Historial de Sanciones) creado para tal fin.
- f. El Vicesecretario suplirá las faltas absolutas y/o temporales del secretario y tendrá las mismas atribuciones conferidas al Secretario.

ARTÍCULO 4: **QUORUM REGLAMENTARIO**: Para las reuniones del Tribunal Disciplinario se requiere la presencia de cuatro (04) miembros como mínimo y sus resoluciones y recomendaciones a la Junta Directiva serán tomadas por mayoría absoluta de los miembros presentes.

Para la elevación de la propuesta de sanción o en su caso desestimación de la apertura del expediente sancionador, votarán los miembros del Tribunal Disciplinario, dirimiendo

en caso de empate el Presidente Honorario del Tribunal Disciplinario y en ausencia de éste el Presidente del Tribunal Disciplinario.

ARTÍCULO 5: SESIONES DEL TRIBUNAL DISCIPLINARIO: Las sesiones y/o reuniones del Tribunal Disciplinario se llevarán a cabo cuando haya denuncias y/o a juicio de sus miembros cuando así lo requiera el caso. Dichas reuniones y/o sesiones se realizarán en el lugar y hora convenida para ello y deberá ser convocada con un mínimo de veinte y cuatro (24) horas de anticipación verbalmente, por escrito o a través de los medios tecnológicos disponibles para ello (teléfono, telefonía celular, correo electrónico, mensajería instantánea, etc.).

ARTÍCULO 6: DEBER DE COLABORACION: Es deber de todos los socios miembros de la Asociación, sus familiares, empleados administrativos, concesionarios y sus dependientes, personal de vigilancia y personal obrero, colaborar con el Tribunal Disciplinario para el esclarecimiento de todos los hechos que pudieran ser tipificados como faltas dentro del ámbito de competencia del presente reglamento.

ARTÍCULO 7: DE LA COMPETENCIA DEL TRIBUNAL:

- a. Conocer de las quejas, reclamos y denuncias hechas por cualquier miembro propietario, sus familiares, invitados, empleados administrativos, concesionarios y sus dependientes, personal de vigilancia y personal obrero así como de la Junta Directiva de la Asociación relacionadas con el orden y la disciplina dentro de la misma y aun fuera de ella en los casos señalados en el Artículo 2 del presente Reglamento.
- b. Conducir y dirigir todas las averiguaciones necesarias a los fines de obtener los elementos probatorios, de juicio y de convicción que permitan determinar con criterio justo el esclarecimiento de los hechos, empleando para ello todos los medios y recursos a que haya lugar.
- c. Solicitar de quienes le sometan sus quejas, denuncias y reclamos, las informaciones y documentos necesarios para comprobar los hechos y extremos alegados.
- d. Instruir expedientes y emitir el dictamen respectivo una vez cumplidas con todas las fases del procedimiento disciplinario establecido en el presente reglamento.

CAPITULO II

DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 8: INICIACION: El procedimiento disciplinario podrá iniciarse de oficio o a instancia de parte interesada, mediante la presentación de un escrito ante el Tribunal Disciplinario de la Casa de Italia de Maracay, en la que se indicará obligatoriamente: nombre, apellido, número de cédula, número de acción, domicilio, teléfonos y/o correo electrónico del denunciante, descripción de los hechos acontecidos lo más claro y preciso posible, identificación de (el) o (los) denunciados, fecha y hora en que ocurrieron los hechos, indicación de posibles testigos, pruebas de que intente valerse y la firma de la persona que inste el procedimiento disciplinario. Dicho escrito podrá realizarse a través del formulario de denuncias que para tal fin el Tribunal Disciplinario pondrá a disposición en la recepción de la Asociación.

ARTÍCULO 9: **INSTRUCCIÓN**: Una vez aperturado el procedimiento Disciplinario sea a instancia de parte interesada o de oficio, el Tribunal Disciplinario instruirá el expediente y realizará todas las diligencias necesarias para la evaluación y resolución de la supuesta falta.

Una vez cumplidas y realizadas todas las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos, el tribunal disciplinario formulará propuesta de sanción, conciliación y/o desestimará la petición realizada por el reclamante o denunciante por entender que la misma no es constitutiva de falta alguna.

Todo caso sometido a consideración del Tribunal Disciplinario será decidido dentro de un lapso no mayor de sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la fecha en que efectivamente se recibió la queja, reclamo o denuncia.

Las decisiones tomadas por el Tribunal Disciplinario son vinculantes para la Junta Directiva de la Asociación, quien en ningún momento podrá modificar la decisión acordada en sesión del Tribunal disciplinario sea sancionatoria, conciliatoria y/o de desestimación.

ARTÍCULO 10: DE LAS CONVOCATORIAS: Abierto el expediente, el Tribunal Disciplinario enviará las convocatorias y/o notificaciones a todas las partes involucradas a los fines de que comparezcan a rendir declaración en la fecha y hora indicada en la misma. En

tal sentido, el Tribunal Disciplinario extenderá un máximo de dos (2) convocatorias, entendiéndose que la falta de comparecencia sin causa justificada en los términos establecidos en las mismas, traerá como consecuencia la suspensión Temporal del acceso a la Asociación al Titular de la acción involucrada y/o beneficiario, hasta tanto se dé por notificado de la segunda y última convocatoria, oportunidad en el cual, quedará convocado con carácter de obligatoriedad para la siguiente convocatoria que haga el Tribunal Disciplinario.

ARTÍCULO 11: DECLARACIÓN DE LAS PARTES: Llegada la oportunidad para la comparecencia de las partes involucradas en los términos establecidos en las convocatorias realizadas conforme a lo preceptuado en el artículo 10 del presente reglamento, el Tribunal Disciplinario oirá en primer lugar al denunciante a los fines de que este ratifique los hechos denunciados. Posteriormente y en aras de garantizar el derecho a la defensa del denunciado, éste deberá comparecer ante el Tribunal Disciplinario a los fines de exponer los alegatos que considere pertinentes. Cabe resaltar que las exposiciones formuladas por las partes se realizarán en forma verbal y una vez culminadas dichas exposiciones, las partes deberán transcribir personalmente los alegatos en forma escrita de manera clara, precisa y concisa.

El Tribunal Disciplinario podrá proponer la práctica de pruebas de oficio y todo lo que considere necesario, salvo aquellas pruebas que sean inútiles, reiterativas o que no conduzcan al esclarecimiento del asunto.

ARTÍCULO 12: DE LAS COMUNICACIONES: Una vez Oídas las declaraciones de todas las partes involucradas, denunciante, denunciado y testigos; evacuados todos los medios probatorios necesarios, el Tribunal Disciplinario resolverá el asunto determinando la sanción o la desestimación de la denuncia formulada, a su vez se sugerirá un acto conciliatorio entre las partes involucradas. En caso de que la decisión acordada por el Tribunal Disciplinario sea sancionatoria se notificará de forma inmediata y por escrito a los interesados, por medio de la persona designada para tal fin por la Casa de Italia de Maracay. La decisión deberá llenar los requisitos del literal "c" del Artículo 3 del presente reglamento. Así mismo las decisiones deberán ser comunicadas en forma escrita a la Junta Directiva de la asociación.

CAPITULO III

DE LAS FALTAS Y SUS SANCIONES

ARTÍCULO 13: Todas las violaciones a los estatutos y reglamentos de la asociación, a las decisiones de la asamblea general o resoluciones de la Junta Directiva, así como cualquier acto que contraríe la moral y las buenas costumbres y las transgresiones al ordenamiento jurídico nacional cometidas por cualquier miembro socio, sus familiares e invitados serán consideradas como faltas y serán susceptibles de sanción.

Las medidas disciplinarias a aplicar por el Tribunal Disciplinario serán de acuerdo a la gravedad de las faltas cometidas, siendo éstas catalogadas como faltas leves, graves y gravísimas; cuyas sanciones pueden ser las siguientes:

- a) Amonestación Verbal Privada
- b) Amonestación Escrita Privada.
- c) Reparación material y/o sanción pecuniaria
- d) Suspensión del ingreso a las instalaciones de la asociación por un tiempo determinado.
- e) Expulsión definitiva.

ARTÍCULO 14: FALTAS LEVES:

- a. El incumplimiento de los estatutos sociales, reglamentos y/o normas internas.
- D. Quienes por negligencia, impericia o inobservancia causen daños materiales menores a las instalaciones y/o bienes de la Asociación Civil CASA DE ITALIA DE MARACAY o de otras asociaciones cuando se actúe en representación de aquella.
- c. El uso en público de palabras soeces, y/o difamación.
- d. Cualquier acto injustificado que altere levemente el normal desarrollo de las actividades de la Asociación.
- e. Las que con tal carácter califique el tribunal disciplinario atendiendo la circunstancia de cada caso.

ARTÍCULO 15: FALTAS GRAVES:

 a. Proferir insultos y ofensas a los socios, empleados o a cualquier persona que esté dentro de las instalaciones de la Asociación por cualquier causa, siempre que exista constancia fehaciente del hecho.

- b. Las provocaciones, protestas o incitación que alteren el normal desarrollo de un evento deportivo, cultural, entrenamiento, ensayo o de similar naturaleza.
- Todos los actos notorios y públicos que atenten contra el decoro y la dignidad de las personas.
- d. Quienes por negligencia, impericia o inobservancia causen daños materiales considerables o deterioro parcial a las instalaciones o bienes de la Asociación.
- e. Inducir a cometer faltas leves o encubrirlas.
- f. Los actos de indisciplina, ofensa y los actos de agresión física que no tengan carácter de gravísimas.
- g. Faltas a la moral y a las buenas costumbres por el uso de indumentaria inapropiada y por abuso en la ingesta de bebidas alcohólicas.
- h. Las que con tal carácter califique el tribunal Disciplinario según las circunstancias de cada caso.

ARTÍCULO 16: FALTAS GRAVISIMAS:

- a. Los actos de indisciplina u ofensa entre los miembros: socios, familiares, invitados, empleados, personal de vigilancia, concesionarios y dependientes personal obrero de la Asociación u otros (jueces, árbitros, espectadores) en deterioro de la imagen de la Asociación.
- b. El hurto y las agresiones a otros socios y/o familiares, invitados, empleados, personal de vigilancia, concesionarios y dependientes, personal obrero de la asociación u a otras personas (Jueces, árbitros, espectadores, etc.) que estén en la Asociación a consecuencia de un evento deportivo, competición, acto cultural, ensayo o de similar naturaleza.
- c. Causar graves daños a los objetos y dependencias tanto dentro como en las adyacencias de la Asociación o a las pertenencias de los demás miembros de la Asociación o de otras Asociaciones.
- d. Los actos injustificados que alteren gravemente el normal desenvolvimiento de las actividades de la Asociación.
- e. La reiterada y sistemática comisión de faltas leves y graves en el lapso de dos (2) años calendario.

- f. Las intimaciones, ensayo o situación análoga, protestas airadas, amenazas que impidan el comienzo, desarrollo o transcurso de una actividad deportiva, acto cultural, ensayo o de similar naturaleza.
- Dirigir palabras o ejecutar actos que atenten contra la integridad de los socios o contra cualquier otra persona que se encuentre en la Asociación por cualquier causa.
- j. Tenencia y/o posesión de sustancias estupefacientes y/o psicotrópicas.
- k. Porte, exhibición y/o amenaza de armas.

ARTÍCULO 17: **DE LAS SANCIONES**: Por la comisión de las **faltas leves** en todos sus literales se impondrá alguna de las siguientes sanciones o combinación:

- a. Amonestación verbal y/o escrita, de la que se conservará constancia en los archivos del tribunal en el expediente correspondiente.
- b. Asignación de tareas que contribuyan y cooperen en reparación de la falta cometida. (Labor social)
- c. Suspensión del ingreso a las instalaciones de la Asociación por un periodo de tiempo no superior a Veinte (20) días.
- d. Reposición económica de los daños materiales causados

Por la comisión de **faltas Graves** en todos sus literales se impondrá algunas de las siguientes sanciones o combinación de ellas atendiendo a la circunstancia de cada caso:

- a. Realización de tareas que contribuyan a la reparación de los daños materiales causados si procede, o a la mejora y desarrollo de las actividades de la Asociación, siempre y cuando se resguarde la moral de las personas que la ejecutan. Estas tareas deberán realizarse por un periodo que no excederá de un mes.
- b. Suspensión del ingreso a las instalaciones de la Asociación por un lapso de tiempo no menor de treinta (30) días ni mayor a sesenta (60) días.
- c. Reposición económica de los daños materiales causados.

Por la comisión de **faltas gravísimas** en todos sus literales se impondrá alguna de las siguientes sanciones o combinación de ellas atendiendo a las a circunstancias de cada caso:

a. Prohibición del ingreso a la sede social por un período mayor a sesenta (60) días hasta la posible expulsión definitiva de la asociación.

 Realización de tareas que contribuyan a la reparación de los daños materiales causados si procede, o a la mejora y desarrollo de las actividades del Asociación.
 Estas tareas deberán realizarse por un periodo que no excederá de tres (3) meses.

ARTÍCULO 18: Se consideran faltas que dan lugar a la expulsión definitiva del socio propietario las siguientes:

- 1. Hacer uso de armas de fuego, armas blancas (cuchillo, navajas, punzones) o de otras características, que pudiese llegar a ocasionar lesiones corporales y hasta la muerte.
- 2. Obstaculizar la investigación del procedimiento disciplinario.
- 3. Hacer proselitismo político partidista.
- 4. Incumplir o inducir al incumplimiento de los estatutos sociales, reglamentos, resoluciones, normas internas y demás actos normativos, sean emanados de la Asamblea de Socios, Junta Directiva, Tribunal Disciplinario y Comisión Electoral.
- 5. El consumo, distribución y/o venta de sustancias estupefacientes y psicotrópicas dentro de las instalaciones de la asociación.
- 6. La acción u omisión de un socio propietario que dé lugar a la comisión de un hecho tipificado por la ley como delito, ya sea dentro de las instalaciones de la asociación o durante la ejecución de actividades desarrolladas en nombre o representación de la asociación fuera del ámbito territorial de la Casa de Italia de Maracay.
- 7. Hackear, destruir y/o forjar en todo o en parte documentos o información relacionados con la Asociación y socios, o en su defecto los sustraiga para fines de interés particular o de un tercero, en perjuicio de la Asociación.
- 8. Aquellos socios propietarios que accionen judicialmente contra la asociación por actos infundados, cuya pretensión es el de obtener una indemnización que vaya en contra del patrimonio de la asociación.
- 9. Valerse de su cargo como miembro de la Junta Directiva, Tribunal Disciplinario, Comisión Electoral, para obtener ventaja o beneficio propio, para un tercero o familiar; o el no cumplir con sus funciones inherentes al cargo para el cual fue electo o designado.
- 10. Todos aquellos actos que con intención o dolo causen daños a los bienes muebles e inmuebles de la asociación.
- 11. Denunciar falsamente a otro socio propietario o concesionario por la comisión de faltas.

- 12. Todos aquellos actos que utilizando medios informáticos y comunicacionales atenten contra el honor, reputación, vida privada, confidencialidad, vida íntima y familiar de otro socio propietario, bien sea en el cumplimiento de un cargo o en su condición de socio de la asociación. Igual sanción tendrá el socio que instigue a este tipo de acciones.
- 13. La reincidencia en las faltas que dan origen a la Suspensión de la entrada a las instalaciones de la asociación por un tiempo determinado.
- 14. Valerse del anonimato para desacreditar a otro socio propietario.
- 15. El enriquecimiento ilícito en razón al cargo que ocupare dentro de los Órganos de la Asociación.
- 16. Extraer o apropiarse en provecho propio o de otro de los bienes de la asociación.
- 17. Utilizar con fines de lucro o para interés particular, informaciones o datos de carácter reservado de los cuales tenga conocimiento en razón de su cargo dentro de los Órganos de la asociación.
- 18. Los miembros de la Junta Directiva que no presenten la memoria y cuenta de su gestión.

ARTÍCULO 19: El que con una o varias acciones u omisiones cometa varias faltas, quedará sometido a la sanción más grave.

ARTÍCULO 20: NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES: En caso de que el denunciado sea un niño, niña o adolescente, y cuya falta amerite cualquiera de las sanciones estipuladas en este reglamento, la misma recaerá sobre la acción del representante legal del niño, niña o adolescente, quedando en consecuencia suspendido el ingreso a las instalaciones de la asociación a todos los miembros del grupo familiar involucrados en la acción.

ARTÍCULO 21: AUTORIA Y COAUTORIA DE LAS INFRACCIONES: Son autores de la infracción los que la llevan a cabo directamente, los que fuercen o induzcan directamente a otro a ejecutarla y los que cooperan en su ejecución eficazmente.

ARTÍCULO 22: REGISTRO FISICO Y DIGITAL DE FALTAS: El Tribunal Disciplinario mantendrá y actualizara el registro físico y digital de faltas donde se harán constar cada uno de los expedientes abiertos en forma cronológica, con la indicación de la fecha de

apertura, partes involucradas, número de expediente, breve explicación del caso y resultas del procedimiento disciplinario.

ARTÍCULO 23: OBLIGACION DEL TRAMITE DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO: No se podrá imponer ningún tipo de sanción disciplinaria, si no en virtud de la tramitación del procedimiento establecido en este reglamento, a excepción de los casos establecidos en los Artículos 14, 17 y 19 en su único aparte de los Estatutos Sociales vigentes, cuya sanción podrá ser impuesta por algún miembro de la junta directiva.

ARTÍCULO 24: CIRCUNSTANCIAS MODIFICATIVAS DE LA CALIFICACION DE LA RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA: El Tribunal Disciplinario está en la obligación de considerar en cada actuación u omisión constitutiva de falta, las circunstancias atenuantes o agravantes que pudiesen estar presentes en cada caso y una vez ponderadas establecer la sanción. De no existir atenuante o agravante alguna, se impondrá la sanción que se considere justa.

ARTÍCULO 25: ATENUANTES:

- a. El arrepentimiento inmediato
- b. La aceptación inmediata a la sanción impuesta por la comisión de la falta

ARTÍCULO 26: AGRAVANTES:

- a. La reincidencia.
- b. Obrar con premeditación manifiesta

ARTÍCULO 27: EXTINCION DE LA RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA:

- a. La muerte del denunciado
- b. El cumplimiento de la sanción
- c. La disolución de la asociación.

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 28: Los integrantes del Tribunal Disciplinario que participen en la investigación disciplinaria están obligados a mantener en secreto las resultas de la misma.

ARTÍCULO 29: En caso de que algún miembro del Tribunal disciplinario tenga relación familiar o manifiesta con el denunciado o denunciante deberá inhibirse, no pudiendo ejercer su derecho a voz ni voto.

ARTÍCULO 30: El Tribunal Disciplinario deberá revisar periódicamente el contenido de este reglamento a fin de optimizarlo, actualizarlo y como consecuencia de ello modificarlo.

ARTÍCULO 31: Las modificaciones posteriores que pudiera ser objeto el presente reglamento serán aprobadas por la junta directiva, a propuesta del Tribunal Disciplinario y/o la junta Directiva de la asociación.

ARTÍCULO 32: El presente reglamento disciplinario entrara en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por la junta directiva convocada para tal fin.